

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
12 de noviembre de 2019  
Alcance Seis  
Núm. 45



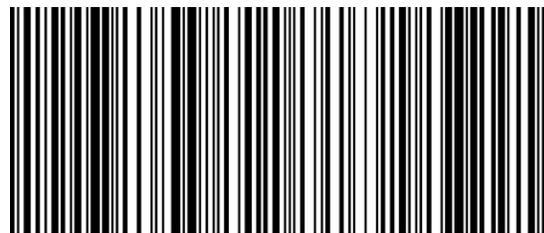
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

## SUMARIO

### Contenido

Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo A/07/19 que establece las facultades de la Visitaduría General. 3

---

Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo A/08/19 por el que se crea la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales. 6

Publicación electrónica



### ACUERDO A/07/19

**RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 89 Y 91 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 11 FRACCIÓN III, 13, 14 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 11 Y 24 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y,**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que dentro de las acciones estratégicas que se plantean en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, específicamente en su Eje 4, denominado "*Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz*", se considera propiciar el mejoramiento y profesionalización de la Procuraduría General de Justicia, detectando áreas saturadas, subutilizadas, con bajo rendimiento o con duplicidad de funciones, por lo cual es necesaria una reingeniería institucional, en congruencia con las modificaciones que a nivel nacional se implementen en el corto, mediano y largo plazos; de igual manera, se busca actualizar las áreas sustantivas en materia legal administrativa, presupuestal y técnica, para mejorar el desempeño de las funciones policiales, periciales y del ministerio público, que impulsen a combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia, recuperar la confianza de la población y establezcan un frente común entre órdenes de gobierno para la persecución efectiva de los delitos.

**SEGUNDO.** Que uno de los objetivos generales del Programa Especial de Procuración de Justicia 2017-2022, establece: "Implementar procesos de mejora continua en la vigilancia y evaluación del desempeño de las y los servidores públicos involucrados en la procuración de justicia", indicadores tácticos en materia de calidad y confianza ciudadana, para monitorear, evaluar y mejorar el cumplimiento a dichos objetivos.

**TERCERO.** Que el artículo 91 de la Constitución Política del estado de Hidalgo señala que el Ministerio Público estará presidido por un Procurador General, quien podrá celebrar acuerdos y convenios relacionados con la procuración de justicia de conformidad con la fracción X del artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo señala que, el Procurador General de Justicia emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos de actuación, pautas generales y específicas, manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades u órganos que integren a la Procuraduría, de los agentes del Ministerio Público, facilitadores y peritos, así como del resto de sus servidores públicos. Expedirá la normatividad interna necesaria para la coordinación y articulación de las unidades administrativas y las subalternas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la institución.

**QUINTO.** Que la Visitaduría General de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Investigadora, las y los peritos y demás servidores públicos de la Procuraduría, así como de investigación de los posibles delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Que para el cumplimiento de sus funciones, la Visitaduría General tiene libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentran bajo la responsabilidad de las y los agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, peritos y demás auxiliares del Ministerio Público, a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo, su Reglamento y los acuerdos relativos que emita el Procurador General de Justicia. Por lo anterior, es indispensable que la Visitaduría General cuente con facultades que le permitan iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación y en su caso, ejercer la acción penal cuando se verifique la probable existencia de un hecho delictivo cometido por servidoras y servidores públicos de la Procuraduría, con la finalidad de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, y velar por el cumplimiento de los valores que deben regir el cumplimiento de sus responsabilidades.



Expido el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las facultades que se indican para la persona titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, así como los lineamientos de actuación de dicha unidad administrativa.
2. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
  - I. **Ley:** a la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo;
  - II. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
  - III. **Procuraduría:** a la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo y
  - IV. **Procurador/a:** a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo.
3. La Visitaduría General de la Procuraduría, además de las funciones reconocidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley, ejercerá por sí o a través de las y los agentes del Ministerio Público adscritos, las siguientes:
  - I. Iniciar, integrar y determinar de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, las carpetas de investigación que se inicien por la probable comisión de delitos cometidos por las y los servidores públicos de la Procuraduría en ejercicio de sus funciones.
  - II. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas institucionales para la rendición de cuentas y disminución de riesgos de corrupción en lo referente a la función ministerial, policial y pericial, así como a la función de auxiliares del Ministerio Público y de las y los demás servidores públicos de la Institución y proponer a las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes la implementación de las acciones que resulten necesarias para tales efectos; en los mismos términos también diseñará e instrumentará, los indicadores, procedimientos e instrumentos pertinentes para evaluar la actuación de la Institución con la participación ciudadana;
  - III. Proponer los criterios con los cuales deberá evaluarse el desempeño de las unidades administrativas y de las y los servidores públicos de la Institución en lo que se refiere a la función ministerial, policial y pericial, y de auxiliar del Ministerio Público, así como proporcionar a las y los titulares de la unidad correspondiente, la información con que cuente y que deba ser considerada en dichas evaluaciones;
  - IV. Proponer y coordinar la elaboración de los programas, lineamientos y políticas en materia de visitas y de evaluación de las actividades y funciones de las y los servidores públicos de la Procuraduría, con el fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas en las actividades que realizan;
  - V. Además de lo referenciado en la fracción XI del artículo 83 del Reglamento, establecer y dirigir las políticas para la recepción, registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las quejas y denuncias de orden administrativo que se presenten contra las y los servidores públicos de la Institución respecto de conductas, procedimientos y las sanciones administrativas relacionadas con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley, para lo cual las y los servidores públicos indicados en el artículo 43 de la Ley deberán remitir la información que se les requiera respecto del inicio, trámite y conclusión de los procedimientos y, en su caso, la sanción aplicada, así como los medios de defensa promovidos y su resolución;
  - VI. Solicitar ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría, cuando así sea procedente la información relativa a denuncias, investigaciones y sanciones que en materia disciplinaria se hayan impuesto a servidores públicos de la Procuraduría en relación con las conductas previstas en el Capítulo VIII de la Ley, así como del resto del personal de la Institución;



- VII. Registrar, sistematizar y administrar la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las evaluaciones técnico-jurídicas, las inspecciones, las visitas y las supervisiones, proporcionando a las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando las medidas preventivas o correctivas necesarias;
- VIII. Proponer a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución las acciones necesarias para atender o subsanar las deficiencias o necesidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le confiera el/la Procurador/a.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

**SEGUNDO.** Las y los titulares de las unidades administrativas de carácter técnico y operativo que integran la Procuraduría harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente acuerdo para su debida observancia.

**TERCERO.** La persona titular de la Visitaduría General deberá coordinar con la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y en su caso, con las subprocuradurías de procedimientos penales y el Órgano Interno de Control, la entrega recepción de las carpetas de investigación o expedientes que tengan dichas unidades administrativas y están relacionados con la probable comisión de delitos realizados por servidores públicos de la Procuraduría, en un lapso de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente acuerdo.

**CUARTO.** La Dirección General de Administración y Finanzas coordinará las acciones que permitan ejecutar el presupuesto para proporcionar a la Visitaduría General los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, que requiera para el cumplimiento de las nuevas funciones establecidas en el presente Acuerdo.

**DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**RAÚL ARROYO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 12-11-2019



**ACUERDO A/08/19**

**RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 11 Y 24, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que dentro de las acciones estratégicas que se plantean en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, específicamente en su Eje 4, denominado "Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz", se considera propiciar el mejoramiento y profesionalización de la Procuraduría General de Justicia, detectando áreas saturadas, subutilizadas, con bajo rendimiento o con duplicidad de funciones, por lo cual es necesaria una reingeniería institucional, en congruencia con las modificaciones que a nivel nacional se implementen en el corto, mediano y largo plazo; de igual manera, se busca actualizar las áreas sustantivas en materia legal administrativa, presupuestal y técnica, para mejorar el desempeño de las funciones del policía, perito y ministerio público, que den pauta a combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia, recuperando la confianza ciudadana, estableciendo un frente común entre órdenes de gobierno para la persecución efectiva de los delitos.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, y que el artículo 91 de la Constitución Política del estado de Hidalgo señala que el Ministerio Público estará presidido por un Procurador General.

**TERCERO.** Que por su parte, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo señala que el Procurador General de Justicia "*emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos de actuación, pautas generales y específicas, manuales de organización, procedimientos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades u órganos que integren a la Procuraduría, de los agentes del Ministerio Público, facilitadores y peritos, así como del resto de sus servidores públicos*". Asimismo, expedirá la normatividad interna necesaria para la coordinación y articulación de las unidades administrativas y las subalternas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la institución.

**CUARTO.** Que acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo, el Procurador, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear órganos o unidades administrativas especializadas, distintas a las establecidas en el artículo 11 del citado ordenamiento legal, para la investigación y persecución de géneros de delito, atendiendo a las necesidades de procuración de justicia.

**QUINTO.** Que en el proceso de reingeniería en aras de lograr una transformación y modernización institucional, atendiendo a las necesidades de procuración de justicia, resulta necesaria la creación de la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales, a efecto de que la Procuraduría modernice su estructura organizacional para actualizarla con los sistemas de justicia penal, fortalecer sus unidades administrativas, técnicas y operativas y hacer más eficiente el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales a fin de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la institución.

Expidió el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y establecer las bases generales de organización y funcionamiento de la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, así como los lineamientos de actuación de dicha unidad administrativa.
2. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
  - I. **Procuraduría:** a la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo; y



- II. **Procurador/a:** a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo; y
3. Se crea la unidad administrativa denominada Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Procuraduría, bajo el mando directo e inmediato del/la Procurador/a; a cargo de la cual habrá un/a Director/a General, quien ejercerá por sí o a través de las y los agentes del Ministerio Público adscritos, las atribuciones siguientes:
  - I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público respecto de asuntos internacionales;
  - II. Coordinar la intervención de la Procuraduría en los procedimientos internacionales;
  - III. Promover la vinculación de la Procuraduría con organismos y programas internacionales para obtener sus beneficios;
  - IV. Organizar la participación de la Procuraduría en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y en foros, congresos, seminarios y reuniones nacionales e internacionales, en coordinación con la institución competente, así como promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;
  - V. Someter a consideración del/la Procurador/a, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Procuraduría en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;
  - VI. Promover en coordinación con la Dirección General Jurídica, la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con las atribuciones de la Procuraduría y vigilar su cumplimiento;
  - VII. Coordinar con la Dirección General Jurídica, el desahogo y atención de los asuntos competencia de la Procuraduría con mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos;
  - VIII. Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría se sujeten a los lineamientos establecidos para los asuntos que se desarrollen en el ámbito internacional;
  - IX. Gestionar y coordinar las visitas, reuniones de trabajo o cualquier otro evento organizado por la Procuraduría con representantes de otros países, así como revisar la aplicación de reglas en protocolo diplomático internacional;
  - X. Desahogar en coordinación con la Dirección General Jurídica, las consultas jurídicas sobre cuestiones del ámbito internacional, que le sean formuladas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como por otras autoridades municipales, estatales o federales de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, y
  - XI. Las demás que le confieran las leyes aplicables y el/la Procurador/a.
4. Para todos los efectos legales y administrativos, el/la titular de la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales tiene la calidad de agente del Ministerio Público.
5. Las y los servidores públicos comisionados a la Unidad, deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso, quedando estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.



**SEGUNDO.** Las y los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente acuerdo para su debida observancia y deberán compartir con la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales, toda la información que obre dentro de sus registros y que pudiera estar relacionada con el objetivo y los asuntos competencia de la Dirección.

**DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**RAÚL ARROYO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 12-11-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

